



Expediente:	053760645739
Radicado:	RE-03012-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	05/08/2025
Hora:	13:35:09
Folios:	7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE. CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-13423-2025** del 25 de julio del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-03113-2025** del 30 de julio de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, identificada con NIT 901040234-6, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado cedula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de tenedor y autorizado (titular de los derechos y obligaciones de este trámite) por la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3, quien actúa como vocera del **FIDEICOMISO EL JORDAN** representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada cedula de ciudadanía número 43.733.043, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI **017-74265; 017- 65869; 017-20341**, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja - Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día **30 de julio de 2025**, generando el Informe con radicado **IT-05192-2025 del 1 de agosto de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El 29 de julio de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. La visita fue guiada por el señor Javier Mercado, en calidad de consultor del proyecto asistiendo por parte de CORNARE el funcionario David Mazo Blanco.

El objetivo fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio, se ingresa desde la vía Rionegro – La Ceja, luego de pasar por el Mall Cantarana en dirección hacia el casco urbano del municipio de La Ceja, se ingresa al predio por el lado izquierdo de la vía.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfico de CORNARE, los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 017-65869, 017-74265 y 017-20341 son colindantes y tienen un área de 88.7 hectáreas.

En los predios aun no existen actividades económicas, y las coberturas vegetales corresponden a pastos limpios, y arboles aislados plantados hace más de 15 años de forma lineal en un lindero interno dentro del polígono predial. No obstante, no cumplen con la definición de cerco vivo o barrera rompe viento, ya que su disposición es dispersa y todos los fustes no hacen parte integral del lindero ya que la mayoría se encuentra al lado de la línea divisoria (alambrado) en el predio de interés con FMI 017-65869. Solo



Ruta: \\cordero\01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

algunos árboles hacen parte integral del lindero, por lo que el interesado presenta autorización del propietario de los predios vecinos 017-74265 y 017-20341, que corresponde a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo a la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 36 individuos, de los cuales 25 corresponden a la especie *Nectandra acutifolia* (*Nectandra*), 3 a la especie *Croton magdalenensis* (*Drago*) y 8 a la especie *Eucalyptus* sp. (*Eucalipto*).

En general, los árboles se encuentran aislados en zona de linderos, los árboles corresponden a individuos adultos que presentan madurez fisiológica y por la cantidad y tipo de espécimen se evidencia que fueron establecidos de forma artificial para establecer la divisoria predial, sin embargo, por el tipo de crecimiento se distribuyeron especialmente de forma poco uniforme sin estar adheridos al alinderamiento con alambre. A continuación, se presenta la ubicación:



Imagen 1. Localización de los árboles objeto de tala.

Se observa que no se talará toda la franja, solo aquellas partes que requieren ser intervenidas, conservando gran parte de los árboles, ya que el proyecto procurará conservar la mayor cantidad de árboles por su valor estético y ecológico

Durante la visita se verificó el inventario forestal presentado en formato de Excel, verificando la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), con el fin de determinar el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Se requiere el aprovechamiento de los árboles, debido a que se encuentran en dos zonas donde se está realizando la adecuación de una entrada y una vía interna para el proyecto de parcelación denominado "El Jordán".

Al momento de la visita no se observó la presencia de fauna silvestre (aves, herpetos y/o mamíferos), pero se cuenta con la presencia de epifitas vasculares (orquídeas y bromelias) que deberán ser rescatadas y reubicadas.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen en de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen en de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

Los predios presentan las siguientes restricciones ambientales:



FMI 017-65869 FMI 017-74265 y 017-20341
Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés. (Fuente: SIG Cornare)
En rojo están los puntos donde se localizan los árboles, en áreas agrosilvopastoril y agrícolas.

A pesar de ser 3 FMI, solo se presentan 2 mapas, debido a que los FMI 017-74265 y 017-20341 vienen del FMI matriz 017-01369.

Definición de los determinantes ambientales:

- Áreas de Restauración Ecológica -POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.
- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican sobre áreas agrosilvopastoriles - agrícolas y cuyo fin es el desarrollo de un proyecto urbanístico, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales y lo estipulado en el POT municipal, para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

Con respecto al POT municipal el predio presenta la siguiente zonificación:



FMI 017-65869 FMI 017-74265 y 017-20341
Imagen 3. Zonificación según el POT municipal. (Fuente: SIG Cornare)

Por lo observado en el POBT del municipio de La Ceja (ACUERDO 001 DE 2018), se tiene que la actividad urbanística (construcción de vivienda) a desarrollar es compatible, toda vez que, el predio se encuentra dentro de zona de parcelación y el corredor suburbano, donde las densidades de ocupación son de 3 viviendas/Ha y 4 viviendas/ha respectivamente.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Nectandra	10	0,24	0,000136	25	7.18	3.59	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	11	0,20	0,000010	3	0.61	0.31	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	18	0,46	0,000152	8	16.03	8.02	Tala
Total=					0,000298	36	23.82	11.91	

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 3 Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con FMI 017-

65869, 017-74265 y 017-20341, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja (Antioquia), para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Nectandra	0.000136	25	7.18	3.59	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	0.000010	3	0.61	0.31	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	0.000152	8	16.03	8.02	Tala
Total =			0.000298	36	23.82	11.91	

Los árboles corresponden a individuos arbóreos aislados exóticos que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, no tienen restricciones por vedas o en las listas rojas de especies amenazadas y aunque se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, se cuenta con la respectiva autorización, ya que los predios hacen parte de un polígono predial que pertenece al mismo propietario.

4.2 El predio se encuentra dentro del POMCA del Río Negro, de tal forma que los árboles se localizan en Áreas Agrosilvopastoriles y Agrícolas, donde es permitida la actividad forestal requerida.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos según el POBT municipal de La Ceja, ya que se encuentran zonas de parcelación y del corredor suburbano donde está permitida la construcción de vivienda con una densidad de ocupación de 3 viviendas/ha y 4 viviendas/ha respectivamente, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.4 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de rondas hídricas.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 La información entregada por la parte interesada es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05192-2025 del 1 de agosto de 2025**, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. A la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, con NIT 901040234-6, representada legalmente por el **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de tenedor y autorizado (titular de los derechos y obligaciones de este trámite) por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con NIT 860531315-3 quien actúa como **VOCERA** de los **FIDEICOMISOS EL JORDAN FMI (017-20341 Y 017-65869)** y **EL FIDEICOMISO LOTE LA ESPERANZA** NIT 830.053.812-2, (FMI 017-74265), representada legalmente por **CATALINA POSADA MEJIA** identificada cedula de ciudadanía número 43.733.043, en beneficio de los predios denominados “**El Jordán**” ubicados en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja (Antioquia), identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias **017-65869, 017-74265 y 017-20341**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Área del aprovechamiento (Ha)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Nectandra	0.000136	25	7.18	3.59	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	0.000010	3	0.61	0.31	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	0.000152	8	16.03	8.02	Tala
Total =			0.000298	36	23.82	11.91	

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles autorizado en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3: El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con FMI 017-65869 denominado “**EL JORDAN**” ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja (Antioquia), en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio (Tramo 1)	-75	23	59,16	6	2	36,03	2129
Predio (Tramo 2)	-75	23	54,05	6	2	29,34	2142

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces. Para que debe cumplir con las siguientes obligaciones

- 1. Previas al aprovechamiento.**
 - a) implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- 2. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**
 - a)** Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

d) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

3. Para que una vez se terminen las actividades de tala, se presente ante la Corporación las evidencias de las actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada. También, deberán informarse la localización de las epifitas vasculares rescatadas y reubicadas.

4. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

A- Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y de 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar **136 árboles** (28x4 + 8x3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1- Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

B- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$ 3,362,464 pesos, hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724 pesos, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 136 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. Las interesadas deberán enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de dos (2) meses después de terminado** el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

2.2. El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC. La compensación deberá realizarse con especies

nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

2.3. No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces, lo siguiente:

1. La presente autoriza no faculta ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos
2. **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Samaná Norte**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-0395 del 13 de febrero del 2019 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte en la jurisdicción de CORNARE"*.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
5. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar *"clik aquí"*, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

6. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR. A la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces, que en el momento de realizar el aprovechamiento deberá tener en cuenta, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. A la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, "por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC", la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S con NIT 901040234-6 deberá solicitar entre el 1° de junio y 31 de agosto de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

PARÁGRAFO: Los lineamientos frente a la inscripción, diligenciamiento y actualización anual en EL Registro Único Ambiental – RUA, podrán consultar la Circular CIR-00011-2025 en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/circular/CIR-00011-2025.pdf>

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645739

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: 4 de agosto de 2025.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.
Técnico. David Mazo Blanco